

## LOS AGUSTINOS DE MICHOACAN FRENTE A LAS REFORMAS BORBONICAS. EL CASO DE YURIRIAPUNDARO (1753-1761)\*

Silvia Figueroa Zamudio

Los primeros religiosos que participaron en la colonización de México a través del evangelio fueron los franciscanos, a ellos les siguieron los dominicos y claro la expectativa acerca de nuestro suelo debía haber sido inmensa, seguramente que en España y toda Europa estaban los ojos puestos en esta América y rápidamente los agustinos decidieron participar de la aventura siendo así, que en el Capítulo Provincial de Castilla de 1531 la resolución principal fue: gestionar ante la corte española la licencia necesaria que les permitió, a partir de 1533, convertirse en la tercera orden mendicante con autorización para establecerse en Nueva España, llamándola Provincia del Santísimo Nombre de Jesús, misma que quedó por entonces unida a la de Castilla.<sup>1</sup>

Relatan los cronistas de la orden de san Agustín que los primeros frailes que llegaron a México fueron siete, un 7 de junio del año ya citado y temporalmente se alojaron en el convento de Santo Domingo, por corto tiempo ya que al cabo de cuarenta días su problema lo tenían debidamente resuelto, contando ya con un excelente solar para construir un fastuoso convento. Una vez solucionado este problema dejaron en la ciudad de México a dos de ellos que estuviesen al frente de la construcción y el resto salió a buscar lugares propicios hacia donde extenderse, debe de comprenderse que aunque estaban participando de la conquista de México, en su época temprana, lo hicieron con cierto retraso y esto los colocó en desventaja frente a las otras dos órdenes que se les adelantaron y

\* Este trabajo se presentó en la VIII Reunión de Historiadores Mexicanos y Norteamericanos celebrada en San Diego, California en octubre de 1990, como adelanto de una investigación sobre el tema que actualmente se desarrolla en el Instituto de Investigaciones Históricas con el apoyo del Consejo de la Investigación Científica.

1. Separándose de ella en 1543, aunque no fue confirmada como Provincia hasta 1592 por bula de Clemente VIII.

que reclamaban derechos de primacía, por lo que al menos en esa primera etapa, los agustinos debieron sujetarse a las regiones señaladas por el obispo para evitar dificultades.

Es necesario señalar que la orden de san Agustín llegó doce años después de la caída de México-Tenochtitlán, y es fácil imaginar el panorama que ofrecía la ciudad más bella y señorial de la América rodeada de destrucción y desolación “miseria e incomodidades grandes y pocas veces vistas ni oídas que padecen los indios, pobres, huérfanos y miserables personas, naturales de esta parte, donde por ello muchos de los de edad adulta se vendían a sí mismos y permitían ser vendidos, y otros andan desnudos por los tianguises, aguardando a comer lo que los puercos dejan”.<sup>2</sup> Condiciones en las que se sustentó ese primer momento de la vida novohispana, dominado por soldados y evangelizadores entregados a la tarea de catequizar y pacificar.

El primer centro misionero que fundaron los agustinos de la ciudad de México fue Ocuituco, Morelos.<sup>3</sup> Al respecto el padre Nicolás Navarrete relata que los frailes “fueron muy bien recibidos por los indígenas quienes desde luego se prestaron alegremente a cooperar con su trabajo para construir Iglesia y Convento primera obra de los agustinos en México. Podemos decir que la argamasa que unió a los sillares de cantería fue amasada con el sudor de los inditos y las lágrimas de sus misioneros ya que éstos fueron acremente censurados por las autoridades civiles y religiosas de la Colonia, a causa de la acusación calumniosa de haber coaccionado con crueldad a los trabajadores indígenas. Fue algo maravilloso que la obra fuese puesta en servicio a la vuelta de diez meses de emprendida, a la vez que tenían completamente hecha la conquista espiritual de toda la comarca del marquesado”.<sup>4</sup>

Ante tan inmensas posibilidades, los agustinos de México solicitaron a España el envío de refuerzos. En respuesta, en 1535 desembarcaron en Veracruz 10 frailes más, el siguiente año otros 12, en 1538, 11 más y así el resto del siglo XVI fue testigo de periódicos desembarcos de nuevos elementos de la

2. Testamento de Don Vasco de Quiroga, Primer Obispo de Michoacán, en: Moreno, Joseph J. *Vida de Don Vasco de Quiroga. Ordenanzas. Testamento.* (Col. Documentos y Testimonios) Morelia, Ed. Balsal, 1989, p. 218.

3. Uno de los pocos pueblos sustraídos del marquesado del Valle de Oaxaca, otorgado en encomienda al primer obispo de México Fray Juan de Zumárraga para los gastos y conservación de dicho convento.

4. Navarrete, Nicolás, Fr. *Historia de la Provincia Agustiniense de San Nicolás de Tolentino de Michoacán.* México, Ed. Porrúa, 1978, tomo I, p. 4.

orden agustina. Los datos proporcionados por los cronistas<sup>5</sup> señalan que entre los frailes que llegaron por ese tiempo a México se encontraban algunos que destacaban por su sólida preparación, tal era el caso de fray Francisco de la Cruz, Juan Bautista Moya, Agustín de la Coruña, entre otros. Egresados de la universidad más prestigiada de España: Salamanca, a ellos les tocó ser pilares decisivos en la formación de jóvenes nativos de América conocidos con el nombre genérico de criollos y de peninsulares venidos de España en su primera edad a nuestra tierra y que ingresando a esta orden profesaron en ella, con una formación nueva acorde a lo que de ellos se esperaba ya no sólo aprendieron filosofía, latín, teología. De manera muy importante se agregó la enseñanza de idiomas locales como el náhuatl, otomí y tarasco o purépecha, esto, como respuesta a la urgente necesidad que tenían de comunicación con los naturales.

A medida que la orden agustina creció se fue expandiendo y buscó abarcar mayor territorio incursionado en lugares ocupados por otras órdenes, así vemos que paulatinamente se extendieron hacia lo que hoy conocemos como la Huasteca hidalguense y potosina, el Mar del Sur (Océano Pacífico) y Michoacán a donde llegaron alrededor de 1537 fray Diego de Chávez y fray Juan de San Román por petición del encomendero de Tiripetío Juan de Alvarado; ahí construyeron iglesia y convento además de un hospital para los naturales y una escuela de letras, artes y oficios. Cuatro años más tarde llegó a este lugar fray Alonso de la Veracruz para establecer el Colegio Mayor de la Viceprovincia, con coristas estudiantes de filosofía y teología. Este colegio brindó posibilidad de estudio a algunos españoles laicos y como una excepción albergó en sus aulas para instruirlo en lenguas, ciencia y religión al hijo mayor del último Irecha michoacano Antonio Huitzimengari, quien en 1545 ocupó el cargo de gobernador de este territorio. Las referencias que de él conocemos lo señalan como un alumno muy aventajado a lo que ahora agregamos que también se desempeñó como buen maestro ya que debió haberles enseñado a su vez la lengua de Michoacán.<sup>6</sup>

A esa primera fundación siguieron las de Tacámbaro (1538), Valladolid (1548), Yuririapúndaro, Cuitzeo, Huango y Charo (1550), Copándaro (1556),

5. Ver: Fr. Diego Basalenque, *Historia de la Provincia de san Nicolás Tolentino de Michoacán, del orden de N.P.S. Agustín*. México, Ed. Jus, 1963.
6. Véase: Fr. Matías de Escobar. *Americana Thebaida. Crónica de la Provincia Agustiniense de Michoacán*. Morelia, Ed. Balsal, 1976, p. 123 y Delfina Esmeralda López Sarrelangue. *La nobleza indígena de Pátzcuaro en la época virreinal*. México, UNAM, 1965, p. 172-178.

Pátzcuaro (1571), Guadalajara (1572), Tonalá y Ocotlán (1573), Zacatecas (1575), Zirosto (1576), Chucándiro (1577), Tingambato (1581), San Felipe de los Herreros, Tzacán y Undameo (1595) y San Luis Potosí (1599).<sup>7</sup>

Una expansión tan rápida y exitosa necesitó con urgencia de una gran cantidad de frailes, lo que no podía lograrse solamente por medio de los egresados de sus casas de estudio. Por ello fue necesario que continuara el arribo de frailes; a pesar de lo anterior la orden agustina fue la que tuvo ya desde fines del siglo XVI un mayor número de criollos en su seno.<sup>8</sup> La mayoría de ellos empujados a la vida conventual circunstancialmente, orillados por el establecimiento en América del *Mayorazgo*, concedido en casos especiales a partir de 1550 y más generalizado a fines ya, del siglo XVI. “Cualquiera que fuera el origen de su fortuna, casi todos los propietarios de tierras aspiraban a vincular sus posesiones con su nombre y a construir en el virreinato una gran aristocracia territorial como la de España del Sur. A ello se creyeron particularmente autorizados los hijos y nietos de los conquistadores”.<sup>9</sup>

Los hijos despojados de patrimonio ingresaban a los conventos unidos por fuertes e importantes lazos de parentesco a familias detentoras del poder económico, político y también religioso de la colonia, así tenemos que algunas de las fundaciones agustinas fueron solicitadas por los encomenderos, recordemos el caso de Tiripetío, en donde Juan de Alvarado solicitó que su sobrino fray Diego de Chávez iniciara dentro de su encomienda “fábrica de iglesia y convento” y adoctrinara, en la religión católica a sus encomendados a cambio de beneficios, tierras y protección.

Esta característica de la orden agustina de albergar en su seno a un número crecido de criollos, la colocó en un lugar de preponderancia dentro de la sociedad colonial, pero también la llevó a tener serios y grandes enfrentamientos internos motivados por la ambición de poder entre sus dos grupos componentes: criollos y peninsulares, ambos aducían derechos naturales para tener el gobierno. Ante situación tan polarizada se acordó en 1602 dividir la provincia en dos, la primera con cabecera en la ciudad de México, conservando el nombre y abrigando en su seno a una mayoría de frailes criollos. A la nueva jurisdicción se le dió el nombre de Provincia de San Nicolás de Tolentino de Michoacán,

7. Navarrete, Nicolás Fr. *Op. Cit.*, p. 14.

8. Rubial García, Antonio. *El Convento Agustino y la sociedad Novohispana (1533-1630)*. México, UNAM, 1989, p. 66.

9. Chevalier, Francois. *La formación de los latifundios en México*. México, Fondo de Cultura Económica, 1975, p. 364.

compuesta en su mayoría por peninsulares, quienes fueron los grandes impulsores de esta división. Conseguido su objetivo tomaron en sus manos el gobierno de la nueva provincia quedando sujetos a ellos un número reducido de criollos que pronto luchó por tener acceso a los puestos directivos de la orden. La oportunidad se las brindó el Quinto Capítulo Provincial celebrado inusualmente en la ciudad de México y no dentro de la Provincia de San Nicolás de Tolentino; este Quinto Capítulo fue presidido por el virrey Marqués de Guadalcázar, la resolución más trascendental que de ahí se obtuvo fue la declaración de la alternativa;<sup>10</sup> que entró en vigencia a partir de 1617, para esta provincia y en la del Santísimo Nombre de Jesús de México no llegó a aplicarse sino hasta 1629, año en que “los peninsulares eran cuarenta y cinco en total, muchos de ellos ancianos e inhábiles para los oficios directivos frente a cuatrocientos religiosos criollos”.<sup>11</sup> Con la división que se había dado de provincias algunos frailes peninsulares prefirieron pasarse a la de San Nicolás de Tolentino así como algunos criollos a la del Santísimo Nombre de Jesús de México, por otro lado es explicable el número tan elevado de criollos en esa provincia dadas las características de la ciudad de México, como lugar sede de los poderes virreinales y por lo tanto residencia de las familias de las cuales provenían.

Mientras algunos sectores de letrados se enfrentaban por el poder, otro sector con menos pretensiones políticas se dedicaba a extender sus dominios territoriales a través del evangelio, echando mano de diversos mecanismos; fueron dotando a sus conventos de grandes extensiones de tierras y fincas urbanas. Las propiedades rurales pronto se convirtieron en ranchos y haciendas sobre todo en la Provincia de San Nicolás Tolentino donde como ya vimos se concentraba un mayor número de peninsulares. Este rápido y sistemático acopio de propiedades levantó una ola de protestas tanto del clero secular como de los seglares, así tenemos que desde 1599 Gonzalo Gómez de Cervantes aseguraba que “la mitad de esta Nueva España está hoy en poder de frailes y teatinos (jesuitas), dueños de tal número de casas, censos y haciendas de labor y ganados, que la tierra que ellos no poseen nos la mide a palmos, si no se pone un remedio y no menos que imperial..., dentro de pocos años será toda la Nueva España de frailes y teatinos”.<sup>12</sup>

10. La alternativa prevé la instauración de un provincial peninsular seguido por un criollo y así sucesivamente. Los definidores y visitadores estarían en igual número entre criollos y peninsulares.

11. Rubial García, Antonio. *Op. Cit.*, p. 106.

12. Chevalier, Francois. *Op. Cit.*, p. 289.

El poderío económico, político y social que ostentó la orden agustina durante la colonia la llevó a ser una de las congregaciones religiosas más influyentes en la sociedad novohispana, que como producto de ella fue desarrollando en los elementos criollos un espíritu de lucha, por alcanzar la igualdad con los peninsulares; pero al mismo tiempo se fue consolidando en ellos una profunda identidad basada en el ser americano, en ser diferentes, en ser parte de esta tierra, en ser criollos y a defender como tales sus intereses. Ese sentimiento y postura de defensa que por otro lado no fue privativo de los frailes, los llevaría a tener frecuentes enfrentamientos no solo entre sí o con otras órdenes religiosas sino que también con la corona española y sus representantes en esta tierra: el virrey y el obispo. Así sucedió cuando vieron afectadas sus propiedades por el proceso de secularización, propiciado por la política real de los borbones como casa reinante en España al triunfo de Felipe V en la guerra de Sucesión.<sup>13</sup>

Con Felipe V llegaron a suelo español un grupo nuevo de gobernantes totalmente ajenos a la cultura española, educados cultural y políticamente en Francia y que transformarían el imperio. La iglesia, como la institución más importante dentro de la estructura española en América, pronto sufrió el impacto francés. En el año de 1753, se acordó con el papa Benedicto XIV un concordato que daba a la corona española el patronato sobre la iglesia asentada en sus dominios. En 1762 le fue confirmado el *pase regio*, para todo breve u otro documento pontificio.

Los franceses, poseedores de una visión distinta de la iglesia y sus funciones, sujetaron rápidamente a tan poderosa institución a los designios reales con objeto de fortalecer a la corona española con la autoridad espiritual y la fuerza temporal de la iglesia, que hasta ese momento se mostraba como dueña y señora de vidas y destinos dentro del vasto imperio español.

Durante la segunda mitad del siglo XVIII el rey Fernando VI dictó una serie de cédulas reales dirigidas a debilitar a las órdenes monásticas establecidas en América, que desde el principio de la colonización tuvieron en sus manos a través de la cura de almas una gran penetración social, política y económica en la población de la América española, para ello argüía que se contaba con un número crecido de clérigos seculares de “Suficiente literatura, regladas cos-

13. La guerra de Sucesión (1702-1714) se dió entre los Habsburgo y los Borbones que se disputaban el trono español, los primeros se creían con mayor derecho a suceder a Carlos II que había muerto sin descendientes, nombrando heredero testamentariamente al duque de Anjou, quien reinaría con el nombre de Felipe V.



tumbres y demás dotes necesarias para tal ministerio... por lo que llegaba el momento de exonerar a todas las religiones de ese encargo... que volviesen a los claustros dejando en las manos del prelado diocesano los curatos<sup>14</sup> vacantes o que vacaren... o que por algún accidente estuviesen ocupados contra las reglas del patronato...”<sup>15</sup> por lo grave del asunto ahí tratado, el rey reservó para su persona el oír y declarar lo justo y conveniente sobre el asunto, a través de su secretario de Estado y de el Despacho Universal de Indias, declarando por nulo cualquier otra autoridad civil o eclesiástica.

En 1754, al morir el cura párroco de Yuriria, el obispo de Michoacán, don Martín Elizacoechea de acuerdo a la citada cédula, inició la gestión necesaria, solicitando a los agustinos la presentación de los títulos legales que amparaban la posesión de esa doctrina. Al no obtener respuesta envió acompañado por las autoridades civiles y eclesiásticas de la ciudad de Valladolid al licenciado Francisco Antonio de Eguía —un egresado del Colegio de San Nicolás— para ocupar la doctrina vacante en calidad de cura secular; en Yuriria la comitiva encontró una férrea oposición de parte de los frailes quienes se negaban a acatar las órdenes del obispo y entregar sus posesiones. El ex-provincial fray Nicolás Igartúa recibió a las autoridades civiles y eclesiásticas alegando lo inapropiado de la aplicación de la real cédula en este caso ya “que estos inmuebles no pertenecían a la doctrina sino a la comunidad y por haberse hecho aquella fundación con todos los requisitos canónicos y regios, como eran la cédula real de Carlos V y el rescripto de la Santa Sede”.<sup>16</sup> Con lo que se desconcertó a la comitiva vallisoletana que adoptó una medida conciliatoria: entregaron al padre Eguía únicamente la iglesia y convento, en tanto se encontraba adecuada solución al problema legal que se presentaba.

Esta ocupación aunque parcial, representó un duro golpe para la orgullosa y levantisca orden agustiniana que de inmediato inició la defensa, enfrascándose en un dilatado litigio que abarcó cuarenta y ocho años (1754-1802) y que envolvió en su vorágine a autoridades civiles y eclesiásticas tanto novohispanas

14. Las principales unidades de la administración eclesiástica, llamadas parroquias o curatos, abarcaban haciendas, ranchos y pueblos de una misma jurisdicción. Desde su cabecera se impartían los sacramentos, tenía en su origen el culto y la celebración de las fiestas litúrgicas populares. Ver: Oscar Mazín. *Entre dos Majestades*. Zamora, El Colegio de Michoacán, 1987, p. 37.

15. Archivo General de la Nación, en adelante A.G.N. Real Cédula del 1o de febrero de 1753, en Reales Cédulas Originales. Vol. 73, Exp. 13.

16. Navarrete, Nicolás Fr. *Op. Cit.*, p. 517.

como españolas y a los vecinos, especialmente los naturales sujetos a ellos ya que desde su llegada, les fue arrebatando paulatinamente sus tierras.<sup>17</sup>

La primera batalla se había ganado, la oposición del padre Igartúa de entregar la doctrina se impuso en el ánimo de las autoridades que sólo cumplieron parcialmente su cometido, lo que dió tiempo a los agustinos para buscar medios legales con que enfrentar las disposiciones reales. Se enviaron procuradores a Madrid y Roma, mientras se solicitaba al virrey una dilatación en la aplicación de la secularización para que les permitiera preparar los albergues necesarios para recibir en Valladolid a los religiosos que se encontraban en las parroquias afectadas y que representaban las dos terceras partes de sus miembros. El padre provincial trasladó su residencia a la hacienda de San Nicolás en Yuriria para estar más cerca del proceso judicial por ellos iniciado, ya que la administración de los bienes parroquiales correspondía al entrar en litigio a la Sagrada Mitra y a la Provincia. Al parecer, la enfermedad y muerte del obispo Elizacochea y la posterior Sede Vacante impidieron a la primera tomar cartas en el asunto por lo que la Provincia se reservó para sí tal derecho, con ello se les facilitó la aplicación de una serie de medidas económicas tendientes a despojar a la doctrina de Yuriria de alhajas<sup>18</sup> y propiedades agrícolas con tanto celo acumuladas, con el pretexto de saldar deudas contraídas con la provincia, para el efecto, “cedieron a la misma los sitios<sup>19</sup> conocidos como La Joya y Bempechame y dos caballerías de tierra<sup>20</sup> segregadas de la hacienda de Santa Mónica, para de esta manera entregar la doctrina y sus inmuebles dos haciendas y cinco ranchos libres de toda dependencia a quien favoreciese la sentencia judicial, ya fuere el Convento o la Doctrina”.<sup>21</sup>

17. Como ya se ha señalado, los frailes de la Provincia de San Nicolás de Tolentino mostraron gran interés por la tierra, llegando a acaparar considerables extensiones, especialmente en pueblos de naturales, a pesar de las constantes disposiciones reales durante la segunda mitad del siglo XVI que impedían a las órdenes religiosas recibir por cualquier medio propiedades tanto rústicas como urbanas y las obligaba a deshacerse de todos los bienes, tierras o explotaciones que poseyeran en los pueblos de indios. Como estas disposiciones no fueron acatadas, la corona brindó la oportunidad a la iglesia, de legalizarlas a través de las composiciones durante el siglo XVII.
18. Ver: Escobar Olmedo, Armando Mau.icio. “La custodia de plata del convento agustino de Yuririapúndaro”. En *Tzintzun*, Revista de Estudios Históricos No. 8, Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas, U.M.S.N.H., 1987, p. 115-120.
19. Por los antecedentes de la doctrina, me inclino a pensar que estos sitios lo eran de ganado mayor, siendo este un cuadrado con una superficie de 1,755.67 hectáreas.
20. Una caballería de tierra, es una figura rectangular con una superficie de 42.79 hectáreas.
21. Navarrete, Nicolás Fr. *Op. Cit.*, p. 524.



Mientras tanto, las gestiones del procurador de la orden ante las Cortes de Madrid rendían sus primeros frutos, así tenemos que el 23 de junio de 1757, Fernando VI emitió una cédula modificante disponiendo en ella “que no se provea, de ninguna manera de clérigo secular o a curato alguno hasta que la vacante fuese efectiva, previo acuerdo del virrey con el arzobispo u obispo en su caso si es de utilidad el clérigo secular ya que este debía tener conocimiento del idioma de los naturales cuando no se hablara el castellano. Que cada provincia religiosa conserve una o dos parroquias de las más pingües, convento o cabecera para recoger en ellos a los frailes separados de los curatos y formar nuevos religiosos, sin poder efectuar estas disposiciones en curatos ya secularizados. Cuando exista formal convento fundado según las leyes, habilitado de continuo por ocho religiosos, se les mantenga en posesión junto con sus rentas, bienes y alhajas; sin embargo, si la parroquia queda vacante y el virrey con el obispo acordasen separar el curato y parroquia debe entregarse a esta las alhajas, vasos sagrados y ornamentos de su uso. Por último, priva a las religiones de cualquier alegato frente a estas disposiciones pero permite que el Consejo de Indias permanezca abierto a las quejas de las órdenes sin admitir recurso alguno que pudiese impedir su ejecución”.<sup>22</sup>

En esta cédula los regulares obtenían un triunfo, que les daba elementos jurídicos que permitían la defensa de sus propiedades. En el caso de los agustinos, ésta tendría que ser basada en cuadros propios, por lo que, en su Casa de Estudios de Querétaro se inició la cátedra de Derecho Canónico y al inaugurarla el padre provincial señaló: “la Provincia empieza una era de muchas controversias, tanto por los asuntos de sus doctrinas como por la conservación de su patrimonio. Se impone, pues, la necesidad de formar, en la rectitud de la Ley, a sus futuros defensores”.<sup>23</sup> Mientras tanto, el Obispado de Michoacán continuaba en Sede Vacante hasta que “el 28 de febrero de 1758 los canónigos de Valladolid iniciaron los preparativos con una hora de repiques de campanas en toda la capital diocesana en jubilosa celebración por el recibimiento de las bulas pontificias que anunciaban el pronto arribo del nuevo obispo Don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle”,<sup>24</sup> a quien correspondió recibir la cédula modificante y proceder a su aplicación, con tanto celo, que lo llevó a un serio enfrentamiento con la orden de san Agustín que apoyada por los cuadros

22. A.G.N. Real Cédula de 23 de junio de 1757, en Reales Cédulas Originales. Vol. 77, Exp. 77 y 78.

23. Navarrete, Nicolás Fr. *Op. Cit.*, p. 520.

24. Mazín, Oscar. *Op. Cit.*, p. 25.

gobernantes de la Nueva España con quienes, algunos de los frailes mantenían relaciones de parentesco, se oponía terminantemente a ver disminuido su poder y redoblaron la defensa, luchando por conseguir que la cédula modificante se aplicara en el sentido de su emisión. Al no lograrlo frente al obispo, enviaron a España su propio procurador, fray José de Ortega en calidad de Promotor General de la Provincia logrando en 1761, a través de un hábil manejo de la legislación indiana que “se reintegre a la misma Provincia el enunciado Convento del Pueblo de Yuririapúndaro con todas las rentas, bienes y alhajas que constasen ser de él y pertenecerle, quedando solo a la parroquia las que precisamente resultasen ser de ella, esto es las alhajas, vasos sagrados, y ornamentos de su preciso uso”.<sup>25</sup>

Con esta victoria Ortega retornó de inmediato a las cortes virreinales de la Nueva España demandando su pronta ejecución; el virrey Marqués de Cruillas no mostró objeción alguna y otorgó el pase acostumbrado en manos del mismo Procurador que para el 17 de diciembre del mismo año ya estaba frente al obispo de Michoacán exigiendo la restitución. Para el obispo Pedro Anselmo Sánchez de Tagle la Cédula de Carlos III resultaba totalmente inesperada e injustificada ya que a su juicio contravenía totalmente la legislación. Para conocer la opinión legal con la que basaría la respuesta turnó a su promotor fiscal, don Joaquín de Cuevas el respectivo expediente solicitando una rápida resolución, que recibió el 23 de enero de 1762 resolviéndose: que la citada real cédula debía obedecerse pero no cumplirse en atención a los términos en que se concibió debiendo suspender su ejecución y cumplimiento en tanto no se informe al rey y al virrey de la verdad de los hechos.<sup>26</sup> A lo que no se atrevería a aconsejar... si no fueran tan patentes los vicios de obrepción<sup>27</sup> y subrepción<sup>28</sup> en que habían caído los padres agustinos al negociar en Madrid las nuevas disposiciones contenidas en la real cédula del 3 de mayo de 1761.

25. A.G.N. Real Cédula del 13 de mayo de 1761, en Reales Cédulas Originales. Vol. 81, Exp. 26.

26. Archivo Histórico Manuel Castañeda Ramírez en la Casa de Morelos, Cartas varias sobre puntos y negocios de doctrinas 1762-64. *Negocios diversos*, Leg. 307, 1762.

27. Falsa narración de un hecho, que se hace al superior para sacar o conseguir de él un rescripto, empleo o dignidad, de modo que oculta el impedimento que haya para su logro. *Diccionario de la Lengua Española*. Real Academia Española, Madrid, 1970, p. 932.

28. Acción oculta y a escondidas. Ocultación de un hecho para obtenerlo que de otro modo no se conseguiría. *Op. Cit.*, p. 1223.